

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 317/2023

2. CARÁTULA: “CLAUDIA GUILLEN GONZALEZ Y OTROS S/ REDUCCIÓN Y OTROS”

3. HECHOS PUNIBLES: REDUCCIÓN Y RESISTENCIA

4. AGENTE FISCAL: OSCAR LÓPEZ LATERZA

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- Claudia Giselle Guillen González: Abg. Juan Carlos Monges.
- Ramón Alberto Guillen Ortiz: Abg. Juan Carlos Monges.
- Julio Ramón Cáceres Carrillo: Abg. Secundino Méndez Duarte.

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Actualmente se encuentra en el Juzgado Penal de Garantías N° 11, pendiente de resolución del Tribunal de Apelación de la Segunda Sala.

8. PROCESADOS/A:

- Claudia Giselle Guillen González.
- Ramón Alberto Guillen Ortiz.
- Julio Ramón Cáceres Carrillo.

9. ACTA DE IMPUTACION:

Fecha 13/03/2023, Acta de Imputación N° 5 en contra de Claudia Guillen

Fecha 31/03/2023, Acta de Imputación N° 7 en contra de Ramón Guillen y Julio Cáceres

10. ACTA DE ACUSACIÓN:

Fecha 13/07/2023, Requerimiento Conclusivo: Sobreseimiento provisional

Fecha 07/12/2024, Requerimiento de Acusación N° 31.

11. ETAPA PROCESAL: Se encuentra pendiente de resolución del Tribunal de Apelación de la Segunda Sala.

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Providencia de fecha 14/03/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: “*Téngase por recibida el Acta de Imputación N° 5 de fecha 13 de marzo del 2023 del Agente Fiscal OSCAR LOPEZ LATERZA, así como las actuaciones respectivas. Téngase por iniciado el presente proceso penal ordinario formado a CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZÁLEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles de REDUCCION Y RESISTENCIA. Ordénese el registro correspondiente en los libros de Secretaría. Notifíquese a la imputada y a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 13 de julio del año 2.023. Señálese audiencia para el día 15 de MARZO del año 2023, a las 08:15 horas, a fin de que CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZÁLEZ y su respectiva defensa comparezcan ante este Juzgado pudiendo hacerlo por medios telemáticos (videollamada) conforme autoriza la Ley 6.495/20, debiendo en tal caso estar la incoada de referencia en compañía de su defensa técnica a objeto de dar cumplimiento al Art. 304 del C.P.P.*”. -

- Por A.I. N° 206 de fecha 15/03/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: “**CALIFICAR** provisionalmente el hecho punible atribuido a la imputada

CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, dentro de las disposiciones del art. 195 y 296 del CP. en concordancia con el art. 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal.- **DECRETAR** la prisión preventiva de la imputada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ**, quien deberá guardar reclusión en el **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD TURISTICA DE LA POLICIA NACIONAL** por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo resolución disponiendo lo contrario en dicho plazo, la misma pasará a guardar reclusión en la **PENITENCIARIA NACIONAL CASA DEL BUEN PASTOR**, o en el establecimiento más adecuado al cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, institución que deberá ser comunicada inmediatamente al Juzgado por la autoridad penitenciaria competente donde permanecerá en lugares destinados a procesados no condenados, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. **LIBRAR** oficios. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”.-

- En fecha 16/03/2023, la Abg. Geza M. Poka, presento el escrito: “**SOLICITAR FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y OTRO**”. –

- Por providencia de fecha 16/03/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: “Atento a lo solicitado por la defensa técnica de la procesada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ**, fijase audiencia para el día 17 de marzo de 2023, a las 10:30 hs, a fin de que la procesada, la defensa técnica, y el Ministerio Público comparezcan ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia de referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 251 del C.P.P. Notifíquese.”.

- Por A.I. N° 219 de fecha 17/03/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: “**HACER LUGAR** a la revisión de medidas sustitutivas a la prisión preventiva solicitado por la defensa técnica a favor de la imputada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ**, disponiendo la aplicación de la regla de conducta, prevista en el art. 245 inc. 1° del C.P.P., comunicando a la misma que en caso de incumplimiento de dicha medida será revocada.- **SUSTITUIR** el A.I. N° 206 de fecha 15 de marzo del 2023 dictado contra la imputada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ**, en base a las argumentaciones esgrimidas en el exordio de la presente resolución y en consecuencia;- **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva consignadas en el Art. 245 del C.P.P. y su modificatoria prevista en la Ley N.° 6350/19, en relación a la imputada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ**, disponiendo la aplicación de la regla de conducta, prevista en el Art. 245 del C.P.P., inciso 1° comunicando a la misma que en caso de incumplimiento, dichas medidas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva.- **DECRETAR** el arresto domiciliario a favor de la imputada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ**, de la ciudad de Asunción, en libre comunicación y a disposición del Juzgado bajo estricto control aleatorio de la Comisaría Jurisdiccional.- **ESTABLECER** la fianza real sobre el inmueble individualizado cuya responsabilidad se fija en la suma de guaraníes mil millones (Gs. 1.000.000.000). **DISPONER** el traslado de la imputada de referencia al domicilio citado más arriba bajo segura custodia policial.- **ORDENAR** la constitución del Juzgado Penal de Garantías N° 4, a fin de verificar las condiciones del lugar en la imputada de referencia deberá cumplir la medida cautelar decretada. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. **LIBRAR** oficios correspondientes.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

- Por Acta de Imputación N° 7 de fecha 31/03/2023, el Agente Fiscal Abg. OSCAR LÓPEZ LATERZA, presento ampliación de la Imputación contra los señores **RAMON ALBERTO GUILLEN** y **JULIO CACERES CARRILLO**.

- Por providencia de fecha 12/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: “Téngase por recibida el Acta de Imputación N° 07 presentada por el Agente Fiscal OSCAR LOPEZ LATERZA en contra de RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ y JULIO CACERES CARRILLO, así como las actuaciones respectivas, por la supuesta comisión de los hechos punibles de REDUCCIÓN - previsto y penado en el Artículo 195 y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS - previsto y penado en el Artículo 246 del Código Penal. Fijase audiencia el día 21 de abril del año en curso a las 08:00 y 08:15 hs, a fin de que los imputados comparezcan ante este

Juzgado a objeto de dar cumplimiento al Art. 304 del C.P.P. Ordénese el registro correspondiente en los libros de Secretaría. Notifíquese a los imputados y a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su acusación el día 13 de julio del año 2.023. Expídase copia de la presente al Agente Fiscal interviniente, a los fines pertinentes”. –

*- Por A.I. N° 348 de fecha 21/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta atribuida al imputado **RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ**, en los artículos 195 y en el Artículo 246 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29° del mismo cuerpo legal. 2. **ORDENAR LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA**; en consecuencia; 3. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva en favor del imputado **RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ**, en consecuencia; **IMPONER** las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de residir en el domicilio denunciado en autos y comunicar cualquier cambio del mismo al Juzgado; 2) La obligación de comparecer ante la secretaría del Juzgado, dentro de los primeros cinco días de forma TRIMESTRAL, a objeto de firmar el libro respectivo 3) La obligación de no cambiar el número de teléfono, sin autorización de este Juzgado, 4) Establecer la fianza real sobre el inmueble individualizado, cuya responsabilidad está fijada en la suma de guaraníes mil millones (Gs. 1.000.000.000); 6) La obligación de comunicar 48 hs antes su salida del país, así como deberá hacerlo a su regreso al país, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de algunas de estas reglas, se revocarán las misma y se impondrán medidas más gravosas. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4. **LIBRAR**, oficios. 5. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –*

*- Por A.I. N° 349 de fecha 21/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta atribuida al imputado **JULIO RAMON CACERES CARRILLO**, en los artículos 195 y en el Artículo 246 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29° del mismo cuerpo legal. 2. **ORDENARLA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA**; en consecuencia; 3. **HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva en favor del imputado **JULIO RAMON CACERES CARRILLO**, en consecuencia; **IMPONER** las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de residir en el domicilio denunciado en autos y comunicar cualquier cambio del mismo al Juzgado; 2) La obligación de comparecer ante la secretaría del Juzgado, dentro de los primeros cinco días de forma TRIMESTRAL, a objeto de firmar el libro respectivo 3) La obligación de no cambiar el número de teléfono, sin autorización de este Juzgado, 4) Establecer la fianza real sobre el inmueble individualizado, cuya responsabilidad está fijada en la suma de guaraníes mil millones (Gs. 1.400.000.000); 6) Prohibición de salida del país, sin autorización de este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de algunas de estas reglas, se revocarán las misma y se impondrán medidas más gravosas. 4. Librar oficios. 5. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –*

*- El Requerimiento fiscal de fecha 07/06/2023, la Abg. KARINA CABALLERO HELLION, Agente Fiscal en lo Penal Interina de la Unidad N° 1, por el cual: “**SOLICITAR PRÓRROGA ORDINARIA.**”*

*- Por providencia de fecha 07/06/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: *Atento al Requerimiento Fiscal que antecede, FIJESE audiencia para el día 9 de JUNIO de 2023 a las 08:15 horas, a fin de que los imputados de autos, su respectiva defensa técnica, y el Ministerio Público comparezcan ante este Juzgado a los efectos de substanciar el pedido de prórroga ordinaria realizado por la representante del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 325 del C.P.P. Notifíquese.**

*- Por A.I. N° 523 de fecha 09/06/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: “**HACER LUGAR** al requerimiento fiscal de prórroga ordinaria por el plazo de DOS MESES peticionado por la Agente Fiscal Abg. KARINA CABALLERO, y, en consecuencia, fijar como nueva fecha para la presentación de requerimiento conclusivo el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023. 2- NOTIFICAR a las partes. - 3- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte*

Suprema de Justicia”. –

- El Requerimiento fiscal N° 36 de fecha 13/09/2023, la Abg. KARINA CABALLERO HELLION, Agente Fiscal en lo Penal Interina de la Unidad N° 1, por el cual: **"SOLICITAR SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL"**.

- Providencia de fecha 15/09/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: *"Téngase por recibida la Requerimiento Fiscal N°36 de fecha 13 de septiembre del 2023, presentado por la AGENTE FISCAL KARIAN CABALLERO, con relación a CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ Y JULIO CACERES CARRILLO. De conformidad a lo establecido en los Arts. 352 y 353 del C.P.P., de las actuaciones y evidencias reunidas durante la etapa preparatoria, así como el requerimiento referido, Notifíquese a las partes, para que en el plazo común de cinco días la examinen y propongan pruebas, caso contrario, solo se diligenciará las propias de la siguiente estación procesal. Fijese la audiencia preliminar para el día 16 DE OCTUBRE DEL 2023 a las 09:30 horas, a fin de que los procesados CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ Y JULIO CACERES CARRILLO junto con sus defensas técnicas, el/la representante del Ministerio Público, comparezcan ante este Juzgado a fin de sustanciar las peticiones o la audiencia propiamente dicha. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incomparecencia injustificada"*.

- Por A.I. N° 973 de fecha 16/10/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: *"IMPRIMIR el tramite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al FISCAL GENERAL DEL ESTADO, a los efectos del control vertical de las Para conocer la validez del documento, verifique aquí. actuaciones del agente fiscal interviniente, a fin de que acuse o ratifique el requerimiento fiscal presentado por la Agente Fiscal Interviniente. –REMITIR estos autos al Fiscal General del Estado de conformidad al Art. 358 del Código Procesal Penal, bajo constancia en los libros de Secretaría, por el plazo de 10 días hábiles. –ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"*.

- El Dictamen Fiscal N° 217 de fecha 07/11/2023, la Abg. Patricia Rivarola, Fiscal Adjunta, encargada interina del Área II del Ministerio Público presentado: **"RATIFICAR SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL"**.

- Providencia de fecha 07/11/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: *"Téngase por recibido el Dictamen Fiscal N° 217 de fecha 07 de noviembre del 2023 presentado por la Fiscal Adjunta Abg. PATRICIA RIVAROLA. De conformidad a lo establecido en el Art. 352 y 353 del C.P.P., de las actuaciones y evidencias reunidas durante la etapa preparatoria, así como el requerimiento referido, notifíqueseles a las partes, para que en el plazo común de cinco días la examinen y propongan pruebas necesarias para resolver cuestiones propias de dicho acto. FIJASE la audiencia Preliminar para el DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:00 HORAS, a fin de que los imputados CLAUDIA GISELLE GUILLÉN GONZÁLEZ, RAMÓN ALBERTO GUILLÉN GONZÁLEZ, JULIO CACEREL CARRILLO, su respectiva defensa técnica y el representante del Ministerio, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de substanciar la audiencia propiamente dicha. Notifíquese bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada de las partes se aplicara las sanciones pertinentes y previstas en el Código Procesal Penal"*.

- Por A.I. N° 1140 de fecha 09/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: *"HACER LUGAR al Dictamen N° 217 de fecha 07 de noviembre del 2023 de Sobreseimiento Provisional solicitado por la Fiscal Adjunta Abg. PATRICIA RIVAROLA a favor de los imputados CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ y JULIO CACERES CARRILLO, hasta la incorporación de nuevos elementos de convicción, o hasta tanto el Ministerio Público solicite la reapertura de la presente causa dentro del plazo establecido en la ley atendiendo a la calificación del hecho punible, con los medios de prueba que han sido requeridos en el Dictamen N° 207 de fecha 09 de diciembre del 2022 y ratificados en la audiencia de fecha 15 de febrero de 2023; en virtud a las siguientes diligencias a realizar, consistentes en; 1) declaración*

testimonial del comisario M.G.A.P Rolando Torales; 2) Declaración testimonial del Oficial Ayudante P.S. José Leguizamón; 3) Declaración testimonial P.S. Rodolfo Fernández; 4) Declaración testimonial del Suboficial ayudante Rodney González ;5) Declaración testimonial del Comisario Walter Rene Molinas; 6) Declaración testimonial de la Suboficial superior Ada Mereles; 7) Declaración testimonial del Jefe de Departamento de Disa, Cristian Manuel Amarilla; 8) Declaración testimonial de la Suboficial inspector P.S. Norma Soto; 9) Solicitar la realización de una pericia caligráfica del certificado EN trámite, a los efectos de determinar si la firma obrante en el documento corresponde al puño y letra de Julio Cesar Carrillo; 10) Solicitar informe a Migraciones sobre los movimientos migratorios de Ramón Guillen del mes de marzo de 2023; 11) Solicitar informe a las telefonías celulares sobre los datos del titular de la línea 0985-711977 y remita el extracto de llamadas entrantes y salientes, mensajerías (whatsapp, texto y otros) del mes de diciembre de 2022 al mes de marzo de 2023 . LEVANTAR todas las medidas cautelares dictadas en la presente causa en relación a los procesados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ y JULIO CACERES CARRILLO**. LIBRAR oficios, a sus efectos. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”.

- Por Requerimiento Fiscal N° 31 de fecha 06/12/2024, Abg. Marco Amarilla, Agente Fiscal Interino de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Barrial N° 8: **“REQUERIR ABREVIACIÓN DE PLAZO, REAPERTURA DE LA CAUSA Y REQUERIR ACUSACIÓN Y AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO”**.

- Por A.I. N° 1106 de fecha 09/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: **“1- ORDENAR** la reapertura y prosecución del procedimiento en relación a los imputados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ y JULIO CACERES CARRILLO**, y, en consecuencia; **- 2- INTIMAR** al Ministerio Público a que en el plazo de 72 horas remita la carpeta de investigación fiscal a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar en autos. **3- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

- Providencia de fecha 12/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: **“Téngase por cumplida la intimación realizada en el A.I. N° 1106 de fecha 09 de diciembre del 2024, y, en consecuencia; TENGASE** por recibido la acusación N° 31 de fecha 06 de diciembre del 2024 de **ACUSACION Y APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO** de presentado por el agente fiscal Interino Abg. MARCO AMARILLA en relación a los **acusados CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ, y JULIO RAMON CACERES CARRILLO**. Y de conformidad a lo establecido en los Arts. 352 y 353 del C.P.P. de las actuaciones y evidencias reunidas durante la etapa preparatoria, así como el requerimiento referido, Fijese audiencia Preliminar para el día **10 del mes FEBRERO del año 2025; a las 08:30 horas**, notifíquese a las partes, para que en el plazo de común de cinco días la examinen y propongan pruebas, caso contrario, solo se diligenciará las propias de la siguiente estación procesal, a fin de que los acusados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ, y JULIO RAMON CACERES CARRILLO**, sus respectivos abogados defensores, y el Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante este Juzgado, a los efectos de substanciar la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P. Cítese a los acusados y a las partes”.

- Providencia de fecha 10/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: **“Atento a la nota de suspensión de audiencia que antecede, FIJESE** nueva audiencia preliminar para el día **25 de MARZO del año 2025, a las 09:30 horas**, a fin de que el imputado **JULIO CESAR CACERES CARRILLO**, su defensa técnica y el Ministerio Público, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de substanciar la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P., **bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada de las partes se aplicara las sanciones pertinentes y previstas en el Código Procesal Penal. Notifíquese.** -”

- Por A.I. N° 85 de fecha 11/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín resolvió: **“1- TENER** por desistido el planteamiento de los incidentes de criterio de

oportunidad y suspensión condicional del procedimiento realizado por los representantes de la defensa, de los imputados Claudia Guillen y Ramón Guillen, respectivamente **2- HACER LUGAR** al incidente de **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** deducido por los representantes de la defensa técnica de los imputados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ** y **RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ** y en consecuencia; - **3- DECRETAR** el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** de la Sra. **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ** y el Sr. **RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ**, por la supuesta comisión del hecho punible de **REDUCCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 359 Inc. 2º del C.P.P. - **4- DEJAR** expresa constancia que la formación del presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de la Sra. **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ** y el Sr. **RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ**, por lo que una vez ejecutoriada esta resolución deberá cancelarse cualquier registro público o privado del hecho, con relación a los mismos. - **5- DECLARAR** inocuo el estudio de los incidentes de inclusión probatoria planteados por las partes, atendiendo a lo resuelto en el apartado N.º 2. - **6- REMITIR** los antecedentes de la presente causa a la Inspectoría General del Ministerio Público a fin de que analice la actuación del Agente Fiscal Abg. Marco Amarilla Alem. - **7- LIBRAR** oficios correspondientes. - **8- ANOTAR**, registrar, notificar y elevar una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”.

- El requerimiento fiscal el Abg. MARCO AMARILLA, Interino de la Unidad Penal No. 1 de la Barrial Número 8 de la Ciudad de Asunción: “**INTERPONER RECURSO DE APELACION GENERAL**.”.

- Providencia de fecha 25/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: “Atento a la nota de suspensión de audiencia que antecede; **FIJESE** nueva audiencia preliminar para el día **12 de MAYO del año 2025 a las 08:30 horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a fin de sustanciar la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P. **Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incomparecencia injustificada**.”.

- Por A.I. N° 125 de fecha 09/05/2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Capital resolvió: “**I. DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Apelaciones para entender en la presente causa. **II. DECLARAR** admisible el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal, Abg. Marcos Amarilla, contra el A.I. Nro. 85 del 11 de febrero de 2025, dictado por el Juez Raúl Esteban Florentín Cueto. **III. ANULAR** el auto interlocutorio apelado por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **IV. IMPONER** las costas procesales, en el orden causado. **V. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por providencia de fecha 12/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Abg. Raúl Esteban Florentín dictó: “**Inhibome de entender en la causa “CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ S/REDUCCIÓN Y OTROS. N° 317/2023”**, en razón de haber dictado una resolución anulada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal 2º Sala, causal prevista en el Art. 50 inc. 7º del Código Procesal Penal, y, en consecuencia, ordénese la reasignación, a través del sistema informático correspondiente, un nuevo Juzgado de igual clase que siga entendiendo en la presente causa.”

- **NOTA:** De no haberse llevado la audiencia en relación al imputado **JULIO RAMÓN CACERES CARRILLO**, señalada para el día de hoy **12 de mayo de 2025 a las 08:30 horas**, en razón a que el Juez Abg. Raúl Florentín Cueto se ha inhibido de entender en la presente causa conforme al proveído dictado en esta misma fecha y obrante en el expediente electrónico, estando presentes el imputado de referencia y su defensa técnica ejercida por el Abg. Secundino Méndez Duarte con Mat. N.º 3.531, quienes firman conmigo. Conste. -

- Por providencia de fecha 22/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Abg. Yoan Paul López Samudio dictó: “**Hágase saber a las partes, el Juez. Notifíquese**”.

- Por providencia de fecha 29/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Abg. Yoan Paul López Samudio dictó: “**Habiendo quedado firme la competencia del este Juzgado, señálese audiencia para el día 01 del mes de julio del año 2025, a las 09:30 horas**, a fin de que los procesados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ, RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ Y JULIO RAMON CACERES CARRILLO**. Y las demás partes comparezcan ante este juzgado, a objeto de

realizar la audiencia preliminar. Debiendo presentarse las partes con veinte (20) minutos de antelación a los efectos de sustanciar la audiencia pertinente de conformidad a lo previsto en el art. 352 del C.P.P... **Bajo cumplimiento a lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3, 4, 5,6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”.**

- Por A.I. N° 559 de fecha 01/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Abg. Yoan Paul López Samudio resolvió: **“I.- CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa al señor JULIO RAMON CACERES CARRILLO por la supuesta comisión de los hechos punibles de REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS previstos y penados en los Artículos 195° y 246° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29° inc. 1° del mismo cuerpo legal. II.- NO HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DIFINITIVO planteado por la defensa técnica los Abg. SECUNDINO MENDEZ y ARACELI MENDEZ en representación del procesado JULIO CACERES CARRILLO, por improcedente. III.- ADMITIR íntegramente la acusación formulada por el Agente Fiscal ABG. MARCO AMARILLA y ratificada en este acto por la Agente Fiscal ABG. KARINA CABALLERO, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por los hechos punibles de REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS previstos y penados en los Artículos 195° y 246° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29° inc. 1° del mismo cuerpo legal, del que se le acusa al citado precedentemente conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible mencionado...///...”.**

- Por providencia de fecha 06/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Abg. Yoan Paul López Samudio dictó: **“Habiéndose resuelto el Recurso extraordinario de Casación; Señálese nueva fecha de audiencia preliminar en relación a los procesados CLAUDIA GISELLE GUILLEN y RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ para el 20 del mes de agosto del año 2025, a las 09:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este juzgado, debiendo presentarse las partes con 20 (veinte) minutos de antelación a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar pertinente; bajo lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia; Notifíquese.”.**

- Por A.I. N° 762 de fecha 20/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Abg. Yoan Paul López Samudio resolvió: **“I.- NO HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DIFINITIVO planteado por la defensa técnica el ABG. JUAN CARLOS DAVID MONGES MONTIEL en representación de los procesados CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ y RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ, por improcedente. II.- NO HACER LUGAR A LA INCLUSION PROBATORIA planteada por la representante del Ministerio Publico Abg. KARINA CABALLERO, en cuanto a las siguientes pruebas: “Video titulado Una Asistente Fiscal de nombre CLAUDIA GUILLEN... FACEBOOK.cdhot.13 de marzo del 2023”; “Video Titulado CLAUDIA GUILLEN, LA AUXILIAR FISCAL DETENIDA por circular en una camioneta...Facebook. ABC TV Paraguay. 15 de marzo del 2023”; “Video titulado Claudia guillen, asistente fiscal, cayo con una camioneta... Instagram. ABC Digital”; “Video titulado Asistente fiscal cae en control policial con una camioneta... Facebook. Radio ñanduti digital. 13 de marzo del 2023”; “Video Titulado Claudia guillen se presentó en la comisaria. YouTube. ABC TV Paraguay. 14 de marzo del 2023”, por improcedente. III.- NO HACER LUGAR A LA ADMISION PROBATORIA planteada por la defensa técnica el ABG. JUAN CARLOS DAVID MONGES MONTIEL en representación de los procesados CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ y RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ, en cuanto al ofrecimiento de la evidencia: 1) CAMIONETA TOYOTA HILUX MODELO 2.016 INCAUTADA EN EL**

PROCEDIMIENTO, por improcedente. **IV.- HACER LUGAR A LA ADMISION PROBATORIA** planteada por la defensa técnica el **ABG. JUAN CARLOS DAVID MONGES MONTIEL** en representación de los procesados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ** y **RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ**, en cuanto a las pruebas detalladas en la presente resolución. **V.- ADMITIR** íntegramente la acusación formulada por la Agente Fiscal **ABG. KARINA CABALLERO**, en consecuencia, ordenar la apertura a **JUICIO ORAL Y PÚBLICO** por los hechos punibles de **REDUCCIÓN** previsto en el Art. 195° inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Artículo 29° inc. 2° del mismo cuerpo legal en relación a la acusada **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ** y en relación al acusado **RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ** el de **PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS** previsto en el Art. 246° Inc. 1° del Código Penal y **REDUCCIÓN** previsto en el Art. 195° inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29° inc. 2° del mismo cuerpo legal, del que se les acusa a los citados precedentemente conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión de los hechos punibles mencionados. **VI.- CALIFICAR** los hechos punibles del que se los acusa a los procesados **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ** por el hecho punible de **REDUCCIÓN** previsto en el Art. 195° inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Artículo 29° inc. 2° del mismo cuerpo legal y en relación al acusado **RAMÓN ALBERTO GUILLEN ORTIZ** el de **PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS** previsto en el Art. 246° Inc. 1° del Código Penal y **REDUCCIÓN** previsto en el Art. 195° inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29° inc. 2° del mismo cuerpo legal...///...”.

- En fecha 09/07/2025, el Abg. Secundino Méndez D. y Araceli Méndez C. presentó el escrito: **“INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN GENERAL”**, en contra del A.I. N° 559 de fecha 01/07/2025.-

- Por A.I. N° 125 de fecha 09/05/2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Capital resolvió: **“1) DECLARAR LA COMPETENCIA** de este Tribunal para entender en la presente causa. **2) DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Secundino Méndez y Abg. Araceli Méndez en representación de Julio Cáceres Carrillo, contra el A.I. N° 559 de fecha 01 de julio 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11. **3) CONFIRMAR** en su totalidad el A.I. N° 559 de fecha 01 de julio de 2025, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución. **4) REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”.

- En fecha 29/08/2025, el Abg. David Monges presentó el escrito: **“INTERPONER Y FUNDAR RECURSO DE APELACIÓN GENERAL”**, en contra del A.I. N° 762 de fecha 20/08/2025.-

- Tribunal de Apelación de la Segunda Sala que fuera remitida en fecha 01/09/2025.

- Por Acta del Tribunal: **“ASUNCION, 12 de Septiembre de 2025. El Recurso de Apelación presentado en fecha 29 de Agosto de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA** resultante del sorteo realizado el 12 de Septiembre de 2025 a las 12:46 Hs., que corresponde al expediente **CLAUDIA GISELLE GUILLEN GONZALEZ S/ REDUCCIÓN Y OTROS, 317/2023”**.

- Dicha Resolución fue recurrida por la Defensa Técnica dándose el trámite correspondiente, remitiéndose al y recepcionado en fecha 19/09/2025 y se encuentra pendiente de resolución del Tribunal de la Alzada.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 19/01/2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Yoan Paul López, dictó: **“Téngase presente al efecto legal pertinente”**.

- En fecha 08/02/2026, el Abogado David Monges, el representante de la Defensa Técnica del procesado Ramón A. Guillén presentó el escrito: **“COMUNICAR INTERNACIÓN E IMPOSIBILIDAD DE**

CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO X, PUNTO 1) DEL A.I. N° 762 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2.025

- Por providencia de fecha 16/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Yoan Paul López, dictó: *“Del escrito presentado por la Defensa Técnica ABG. DAVID MONGES, antes de proveer lo que corresponda, adjunte constancia de lo manifestado.”*
- En fecha 18/02/2026, el Abogado David Monges, el representante de la Defensa Técnica del procesado Ramón A. Guillén presento el escrito: *“DAR CUMPLIMIENTO A PROVEÍDO. ADJUNTAR CONSTANCIAS”*.
- Por providencia de fecha 19/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Yoan Paul López, dictó: *“Atento a las constancias presentadas por el ABG. DAVID MONGES representante del procesado RAMON ALBERTO GUILLEN ORTIZ obrante en autos, téngase presente y por justificada la incomparecencia. Notifíquese.”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-
Actualizado en fecha 16/03/2026.-*